

## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00045-00**

**AUTO #2053**

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-DEJAR constancia que la parte demandante guardó silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **19** del mes de **OCTUBRE** del año **2022** a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

**A la misma deberán concurrir** personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

**3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a).-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b).-ORDENASE la recepción de los testimonios de los señores DIANA CAROLINA IDARRAGA PALOMINO, MARIO GERMAN IDARRAGA PALOMINO, DIANA PATRICIA PALOMINO ALEGRIA, GERMAN IVEIMAN ALEGRIA, MARY DEIFAN ALEGRIA DE PALOMINO, JONNY ANTONY FAJARDO ACUÑA y DARIO OSPINA.

c).- NEGAR la prueba de oficio solicitada por improcedente.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

a).-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda y excepciones propuestas.

b).-ORDENASE la recepción de los testimonios de los señores STEFANIA SANCHEZ, YARLESON LEDESMA, JACQUELINE BUESAQUILLO, LUIS FERNANDO RAMIREZ y LUISA MARIA TORRES.

c).-No se accede a oficiar a la Entidad Unión Temporal Parques del Pinar Stogon Constructora S.A.S. ya que dicha información ya reposa dentro del proceso.

4. Verificado el embargo del vehículo MARCA OPTRA, MODELO 2009, PLACAS CUL-007, COLOR GRIS BRETAÑA el cual se indica que es de propiedad de la señora ANGELA MARIA OSORIO BUESAQUILLO, se ordena su inmovilización con fines de secuestro. Conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No 2586 DE 2004 del Consejo Superior de la Judicatura *“Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

5. En consecuencia: i) se oficiará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que certifique los parqueaderos registrados; ii) obtenida esa información se comisionará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para la inmovilización del vehículo y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acuerdo que prevé: *“Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.”*. Librense oficios.

6. Hágasele saber a los intervinientes que, en su momento, se dará estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho acuerdo: *“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”*

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**